

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.215.

Habiéndose recibido nueva remesa de ejemplares de la ley y Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, editado en los talleres del depósito de la Guerra, se hallan de venta en la Secretaría de este Gobierno civil, al precio de 1'80 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y público en general.

Valladolid, 17 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdegner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.272.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual, publica la Real orden circular siguiente:

«Con motivo de las diferentes agrupaciones de Ayuntamientos

concedidas para el solo objeto de tener un Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal vigente, son varios los funcionarios de esta clase que han quedado cesantes en los cargos que desempeñaban.

El Reglamento de 23 de Agosto del pasado año, en la cuarta disposición transitoria, párrafo segundo, concede a los mismos la preferencia absoluta para el desempeño de las interinidades de Secretarios de igual categoría que se produzca en cualquier Ayuntamiento de la provincia, y como son varias las quejas que llegan a este Ministerio por incumplimiento de lo estatuido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde con carácter general a los Gobernadores civiles de las provincias en que se hayan verificado aquellas agrupaciones y haya uno o varios funcionarios excedentes el exacto e inmediato cumplimiento de la referida disposición; por la que deberán ser preferidos obligatoriamente los Secretarios que se encuentren en ese caso para la provisión de todas las interinidades que existan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporacio-

nes interesadas y cumplimiento en todas sus partes.

Valladolid, 22 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdegner.

Núm. 3.263.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia, según me comunica el Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico, con fecha de ayer, los trabajos del Mapa de España en escala 1:500.000 en cumplimiento de la Real orden del Directorio Militar de 13 de Diciembre de 1924 que como todos los encomendados a aquella Dirección general son considerados de utilidad pública, se anuncia a los efectos oportunos haciéndose saber por medio de la presente a las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos sino por el contrario están obligados (según dispone la Ley de 5 de Junio de 1859 y las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1880, 20 de Agosto de 1851, 22 de Diciembre de 1894 y 29 de Julio de 1920) a proporcionar al personal encargado de ejecutarlos y cuya relación se publica a continuación, cuantos auxilios

necesiten y en particular los siguientes: 1.º Proporcionar al citado personal técnico los peones, acémilas y material que necesiten a los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentren en cada punto, y si fuere preciso se pondrán a sus órdenes los guardas de campos u otras personas conocedoras del terreno para que los guíen durante el trabajo. 2.º Facilitar alojamiento a los precios corrientes de la localidad tanto al personal técnico como a sus auxiliares y caballerías.

Valladolid, a 20 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdegner

Relación del personal que realizará trabajos de campo del Mapa de España en escala de 1:500.000

Ingeniero Jefe, Sr. D. Francisco Bellosillo y Pérez.

Ingeniero Geógrafo, D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Id. id., D. Agustín Urcelay y Echevarría.

Id. id., D. Alejandro Rojas Gutiérrez.

Topógrafo Ayudante, D. Manuel Pérez Maig.

Id. id., D. Felipe González Bravo

Id. id., D. Ernesto Tirado e Illanes.

Id. id., D. Salvador García Cebrón.

Id. id., D. Cipriano Iribas Aoiz.

Topógrafo Ayudante, D. José María Prats y Cruells.

Id. id., D. Enrique Madrigal López.

Id. id., D. Antonio Arenas Machuca.

Id., id., D. Ernesto Gutiérrez Barragán.

Id. id., D. Aniano Arévalo Moreno.

Id. id., D. Santos Santamaría y de Paz.

Id. id., D. Manuel Rojas y del Castillo.

Id. id., D. Pedro Prieto Alonso.

Id. id., D. Emilio Alfaro Fontbona.

Id. id., D. Rodolfo Navarro Bobadilla.

Id. id., D. Victoriano Claudín Jareño.

Id. id., D. Alberto López Tirado.

Id. id., D. José de Pablo y Luque.

Id. id., D. Angel Maté Pedroche.

Id. id., D. Fernando González Balbín.

Núm. 3.262.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aprovechamientos de aguas.

La Asociación Cooperativa de la Colonia Agrícola de «La Enebrada», de Aranda de Duero, con el carácter legal de Sindicato Agrícola, y en representación de la misma, don Juan J. Fernández Uzquiza, como delegado de la Junta Central de Colonización, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos del día 5 de Mayo último, número 101, solicitando la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en el término municipal de San Juan del Monte, con destino al riego de las tierras de los colonos que constituyen dicha Asociación, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ninguna otra en competencia.

En la instancia que acompaña al proyecto se hace constar que la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, renuncia a la concesión que le fué otorgada por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 7 de Junio de 1922, para elevar mecánicamente del río Duero 72 litros de agua por segundo con destino a

riegos de la Colonia «La Enebrada», de Aranda de Duero, por entender que una vez constituida esta Cooperativa, no compete a aquélla utilizar dicha concesión, por cuyo motivo, la mencionada Asociación, ante la necesidad de regar las tierras de los colonos que la constituyen, desea aprovechar el caudal de agua al que renuncia la Junta Central, obteniéndola por derivación en lugar de por elevación mecánica y en distintos puntos, si bien considerando las pérdidas por evaporación y filtración que ha de motivar el paso del agua por el canal, se solicitan 28 litros más por segundo que los 72 antes indicados forman un gasto de 100 litros por segundo.

La toma de aguas, según el proyecto, tiene su origen en el sitio denominado «Presa de Guma», situada en el término municipal de San Juan del Monte, que es la toma que se utiliza para la concesión otorgada a don Prudencio Ortega Caballero, con los causahabientes de dicho concesionario, la citada Asociación Cooperativa ha formalizado contrato en virtud del cual aquéllos ceden a la segunda todas las obras realizadas, obligándose en cambio ésta a construir el canal con la sección suficiente para el gasto total por segundo que representa aquella concesión y la que ahora se solicita de 100 litros por segundo cada una.

Ante la importancia de la obra que se pretende realizar, el aumento de riqueza a que ha de dar origen, los beneficios que ha de proporcionar, no sólo a los colonos asociados, sino a otros regantes, solicitase la concesión de máximo auxilio por el Estado que determina el 2.º párrafo del artículo 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1905 y el artículo 27 del Reglamento de 15 de Marzo de 1906 con las modificaciones que prescribe el artículo 21 de la Ley de 7 de Julio de 1911.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la pro-

vincia de Burgos para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.286.

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica.

CIRCULAR

Teniéndose que dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, por la presente se recuerda a todos los propietarios de Motores o Tractores destinados a usos agrícolas, la obligación que tienen durante los cinco primeros años, a partir del de su adquisición, de solicitar una certificación del Servicio Agronómico de la provincia, la que previo reconocimiento por el personal de dicho servicio, le será expedida.

Ordeno a todos los señores Alcaldes hagan saber la presente a todos los propietarios de dicha maquinaria, para que no lleguen ignorancia para el cumplimiento de dichas disposiciones.

Los señores Alcaldes respectivos remitirán en el improrrogable plazo de diez días, relación detallada en la que incluirán el nombre del propietario, marca, número y clase del motor, así como la fecha de su adquisición.

Lo que por medio de la presente se hace público para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, a 20 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.253.

Medina de Rioseco.

Por el señor Ingeniero Jefe provincial del servicio de Avance Catastral, riqueza rústica, se notifica a este ilustre Ayuntamiento y Junta pericial de esta ciudad, que con fecha 29 de Mayo próximo pasado, el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha aprobado el Avance Catastral de dicha riqueza.

Al darse por notificadas aquellas entidades, lo hace saber al

público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y, además se le advierte queda cerrado el período de reclamaciones contra aquel trabajo, hasta que se abra el servicio de conservación y surta el avance efectos tributarios. Medina de Rioseco, 17 de Junio de 1925.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 3.231.

Torrecilla de la Torre.

Don Félix Herrero Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento general que ha de girarse en el próximo ejercicio de 1925-26, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, son los siguientes:

Parte real.

D. Félix Herrero Martínez.
» José Pastor García.
Excmo. Sr. Conde de Guevara.
D. Orencio Alonso del Caño.

Parte personal.

D. Salvador Sáez Cimbreló.
» Esteban Salgado Francos.
» Pío Alonso del Caño.

Cuya designación queda expuesta por espacio de siete días, a los efectos del artículo 489 del mencionado Estatuto.

Torrecilla de la Torre, 15 de Junio de 1925.—El Alcalde, Félix Herrero.—Por A. del A., el Secretario, G. Reglero.

Núm. 3.259.

Valdearcos de la Vega.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades, que ha regir durante el ejercicio de 1925-26, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo con-

trario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin

que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Valdearcos de la Vega, a 18 de Junio de 1925.—El Alcalde, Félix Mínguez.

de que contra ellas puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Villavaquerín, 17 de Junio de 1925.—El Alcalde, Eliso de Olmo.

Núm. 2.576.

AYUNTAMIENTO DE VILLALÓN

REPARTIMIENTO de la cantidad de seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas diez céntimos, necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	PUEBLOS	Contribuciones directas que satisfacen al Estado		TOTAL base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
		Por inmuebles	Por subsidio		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguilar de Campos.	25565'36	873'18	26438'54	298'31
2	Barcial de la Loma.	13171'94	396'77	13568'71	153'10
3	Bolaños de Campos.	16546'46	731'42	17277'92	194'95
4	Becilla de Valderaduey.	22243'93	1542'73	23786'66	268'38
5	Bustillo de Chaves.	9431'36	67'50	9498'76	107'17
6	Cabezón de Valderaduey.	4907	»	4907	55'37
7	Castrobol.	5792'15	113'53	6005'68	67'76
8	Castroponce de Valderaduey.	10742'13	274'23	11016'36	124'30
9	Ceinos de Campos.	18834'59	654'29	19488'88	219'89
10	Cuenca de Campos.	31825'70	1146'10	32971'80	372'02
11	Fontihoyuelo.	7780'56	75	7855'56	88'63
12	Gatón de Campos.	13509'10	276'24	13785'34	155'54
13	Herrín de Campos.	15378'82	1355'16	16733'98	188'81
14	Mayorga.	55806'35	9411'47	65217'82	735'85
15	Melgar de abajo.	10525'11	561'58	11086'69	125'09
16	Melgar de arriba.	14412'04	902'77	15314'81	172'80
17	Monasterio de Vega.	11066'23	841'70	11907'93	134'36
18	Quintanilla del Molar.	6365'68	»	6365'68	71'82
19	Roales de Campos.	10257'15	674'69	10931'74	123'35
20	Saelices de Mayorga.	8687'99	342'49	9030'48	101'89
21	Santervás de Campos.	15600'92	386'23	15987'15	180'38
22	La Unión de Campos.	23869'15	1452'17	25321'32	285'70
23	Urones de Castroponce.	10938'27	122'55	11060'82	124'80
24	Valdunquillo.	18439'12	590'51	19029'63	214'71
25	Vega de Ruiponce.	15758'83	598'86	16357'69	184'56
26	Villabartiz de Campos.	10866'92	255'24	11122'16	125'49
27	Villacarralón.	8713'40	30'24	8743'64	98'65
28	Villacid de Campos.	14722'16	596'22	15318'38	172'84
29	Villacraces.	6603'33	»	6603'33	74'50
30	Villafrades de Campos.	13116'56	1234'36	14650'92	165'31
31	Villagómez la Nueva.	7931'55	564'23	8495'78	95'86
32	Villalán de Campos.	9994'74	67'50	10062'24	113'53
33	Villanueva de la Condesa.	4190'58	»	4190'58	47'28
34	Villavicencio de los Caballeros.	23406'18	3333'41	26739'59	301'70
35	Villalba de la Loma.	4216'05	»	4216'05	47'57
36	Villalón de Campos.	50424'96	21976'05	72401'01	816'90
37	Zorita de la Loma.	5798'09	45	5843'09	65'93
	SUMAS TOTALES.	557740'36	51593'36	609333'72	6875'10

Y para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos expido la presente en Villalón de Campos, a 11 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, José Caballo.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 3.256.

Villavaquerín.

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene aprobadas las ordenanzas para el próximo ejercicio de 1925 a 26 de las exacciones de las imposiciones municipales siguientes:

1.ª Arbitrio sobre la Guardia rural del término de esta villa.

2.ª Ordenanza sobre el impuesto de Cédulas personales.

3.ª Ordenanza sobre el impuesto de Carruajes de lujo.

4.ª Ordenanza sobre el recargo municipal de la Contribución Industrial y de Comercio.

5.ª Arbitrio sobre la venta de bebidas.

6.ª Ordenanza y arbitrio sobre el consumo de carnes.

7.ª Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

8.ª Arbitrio municipal sobre cesión por el Estado del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Urbana Industrial y de Comercio.

9.ª Ordenanza y arbitrio sobre el producto del Inquilinato.

10. Reparto municipal y general sobre las Utilidades.

Cuyas ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3 251.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento judicial, sumario de la ley Hipotecaria, instado en este Juzgado por el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila, en nombre de don Mariano García de Diego, vecino de esta ciudad, contra don Félix Torres Rodríguez, que lo es de Villarmentero de Esgueva, para hacer efectiva cantidad por el último al primero adeudada, a instancia de dicho Procurador, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se describen, bajo las condiciones que se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Julio próximo a las doce de su mañana.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra al pago de las Raposeras, de una obrada, linda al Oriente, con senda del pago; Mediodía, otra de Juan Torres; Poniente, otra del Concejo, y Norte, Santiago Zumel; tasada en cien pesetas.

2.ª Otro tierra al pago de la Fuente del Piojo, de dos obradas, quinientos veinticinco estadales o sean una hectárea, ochenta áreas, cincuenta centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, linda al Oriente, senda que dirige a San Martín; Mediodía, Juana Zorrilla; Poniente, corrales del monte, y Norte, Florentino Vallejo; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Valcaliente, de dos cuartas, linda al Oriente, Félix Torres, antes su madre María Rodríguez; Mediodía, tierra de este caudal; Poniente y Norte, la de Ramón

Martín, que antes fué del Concejo; tasada en sesenta pesetas.

Las tres fincas anteriores están situadas en término municipal de Villarmentero de Esgueva.

4.^a Otra tierra en el mismo término, paraje de la Recombada, de treinta y un estadales, linda al Oriente, con tierra de Cipriano Martín; Mediodía, otra de Apolinar Suárez; Norte, otra de Gabriel Duque, y Poniente, Santiago Zumel; tasada en treinta pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de las Rapeseras, de una obrada y ciento cuarenta y un estadales, linda al Oriente, otra de doña María Rodríguez, y por los demás lados, con laderas del Concejo y tierra de Florencio Vallejo; tasada en ciento treinta pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de la Bodega del Capón, linda al Oriente, con otra de Ceferino; Mediodía, otra de Apolinar Suárez; Poniente, otra del mismo vendedor, y al Norte, otra de Petra Villán; cabe una obrada; tasada en cien pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término, al pago Páramo de la Fuente del Piojo, de cuarenta áreas, setenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda al Oriente, otra de comprador su hermano; Mediodía, otra de la viuda Juana Zorrilla; al Poniente, corrales del monte de Villarmentero, y Norte, Florencio Vallejo; tasada en cien pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término, a las lanchas de Valderas o de Valderuz, que hace catorce áreas, setenta y cinco centiáreas y diez decímetros, linda al Oriente y Poniente, con canteras del pago; al Mediodía, otra que fué de Juan Torre, y al Norte, otra de herederos de Santiago Zumel; tasada en treinta pesetas.

9.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de San Llorente, de dieciocho áreas, setenta y tres centiáreas y treinta decímetros, linda al Oriente y Norte, tierra de Narciso Gil, que fueron laderas del pago; Mediodía, otra tierra del padre de los compradores, y Poniente, senda del pago; tasada en treinta pesetas.

10. Otra tierra sita en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, al pago Páramo del camino de San Martín, de cuatro obradas y cuatrocientos estadales, linda al Oriente, suerte

igual del heredero Felipe; Mediodía, vecinos de Cabezón, que se ignora el nombre; Poniente, suerte de Pablo Torres, y Norte, vecinos de Cabezón; tasada en cuatrocientos pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término que la anterior, encima de la cuesta de Mata Herreros, de una obrada y quinientos catorce estadales, linda al Oriente, suerte de Pablo Torres; Mediodía, con herederos de un vecino de Castronuevo; Poniente, tierra de Eusebio Ortega, y Norte, con el camino que sube al monte; tasada en doscientos pesetas.

12. Otra tierra en igual término, Páramo del camino de San Martín, que hace dos hectáreas, diecisiete áreas y treinta y ocho centiáreas, linda al Oriente, con otra de Felipe Torres; Mediodía, otra de unos de Cabezón; Poniente y Norte, el mismo; tasada en doscientos pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término, encima de la cuesta de Mata Herreros, de cuarenta y siete áreas, sesenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, linda al Oriente, con tierra de Felipe Torres; Mediodía, con otra de los herederos de Alejandro Pérez, vecino de Castronuevo; Poniente, el camino del monte, y Norte, suerte de Felipe Torres; tasada en cien pesetas.

Condiciones para la subasta:

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

La finca descrita bajo el número seis se halla libre de cargas; la primera, tercera, cuarta y quinta se hallan afectadas por la anotación preventiva de embargo, a favor de don Salustiano Vallejo Villamper, acordada por el Juzgado de primera instancia de Valoria, en 24 de Marzo 1913, por ochocientos ochenta pesetas diez céntimos de principal y mil pesetas para intereses y costas, habiéndose constituido la hipoteca que motiva esta subasta en 21 de Enero de 1910, según nota del Registro, puesta al pie del documento; las restantes fincas están afectadas también por la referida anotación y responden del pago de algunos plazos a la Hacienda pública de la que procedían. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al

crédito de autos continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es el indicado para cada finca en su descripción y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será requisito necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para aquélla.

Dado en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veinticinco.—José Minguéz.—El Secretario, Faustino Mato.

177

Núm. 3.300.

PEÑAFIEL

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente se anuncian las vacantes de Juez municipal de Piñel de abajo y Fiscal municipal de Vitoria del Henar, para que si lo creen conveniente soliciten dichos cargos, dentro del término de quince días, los que reunan alguna de las condiciones que establece el artículo segundo del Real decreto del Directorio Militar, fecha 30 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta* del 31, presentando en este Juzgado las correspondientes instancias con los oportunos comprobantes.

Dado en Peñafiel, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Juzgados municipales.

Núm. 3.095.

PESQUERA DE DUERO.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Rafael Espinosa F. de Velasco, Juez municipal suplente de esta villa, por incompatibilidad del propietario, por resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas promovido por el guarda jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Clemente Román, con domicilio en Piñel de abajo, y hoy de ignorado paradero,

contra Fidel Sanz y Felipe de la Fuente por pastoreo abusivo, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al expresado denunciante, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, a fin de ratificarse en la denuncia y proceder a la celebración del correspondiente juicio; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Pesquera de Duero, a 6 de Junio de 1925.—El Secretario, Gabriel Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.145.

REQUISITORIA

Iniesta Martínez, Eliseo; hijo de José y de Herminia, natural de Fresno de la Rivera, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión Maestro, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición, número 1, don Luis Hernández Francés, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 12 de Junio de 1925.—El Capitán Juez instructor, Luis Hernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA DE FINCAS

Para hacer efectivo un crédito hipotecario de 3.000 pesetas, cedido a don César de los Ríos, en escritura de 30 de Junio de 1915, tendrá lugar la segunda subasta de treinta y dos fincas sitas en término de Mojados, de la propiedad de don Inocencio Cubero Martín, el 13 de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Notaría de don Germán Adánez, Avenida de Alfonso XIII, número 4, piso primero, siendo el tipo de la subasta el de 21.000 pesetas. Las condiciones a que ha de sujetarse la misma, se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

178